

ESTATUTOS

amafé

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE AMIGOS Y FAMILIARES
DE ENFERMOS CON ESQUIZOFRENIA



amafe

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE AMIGOS Y FAMILIARES
DE ENFERMOS CON ESQUIZOFRENIA

Ruiz Perelló, 7 - 1º · 28028 Madrid
tel: 913 612 768 · fax: 913 613 001 · informacion@amafe.org · www.amafe.org





"Luz...
Cuando mis lágrimas te alcancen,
la función de mis ojos,
ya no será llorar,
sino ver."

León Felipe

amafé

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE AMIGOS
Y FAMILIARES DE ENFERMOS CON ESQUIZOFRENIA
“AMAFE”

(Adaptados a la ley Orgánica 1/2002, en fecha 27/12/2004)

INDICE

	Pag.
Capítulo I. Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito.....	2-3
Capítulo II. Órganos de la Asociación.....	3
Capítulo III. Asamblea General.....	3-4
Capítulo IV. Junta Directiva.....	4-6
Capítulo V. Los Asociados.....	6-8
Capítulo VI. Régimen de financiación, contabilidad y documentación.....	8
Capítulo VII. Disolución.....	8-9
Breve historial Cronológico de la Asociación.....	10-16

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1- Denominación

Con la denominación de Asociación Madrileña de Amigos y Familiares de Enfermos con Esquizofrenia (AMAFE), se constituye una entidad, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2 - Fines

La Asociación tiene como finalidad genérica promover que se adopten todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas enfermas con esquizofrenia, y de sus allegados y, específicamente, los siguientes fines:

- a) Promover y contribuir a la mejora de la prevención, tratamiento y reinserción de los/as enfermos/as con esquizofrenia.
- b) Posibilitar contactos entre familiares y amigos de enfermos/as con esquizofrenia.
- c) Orientar e informar a los asociados.
- d) Promover la comprensión social y sensibilizar a los Poderes Públicos hacia esta enfermedad y sus problemas.
- e) Procurar relaciones de colaboración y comunicaciones con entidades, instituciones y administraciones.
- f) Orientar y asistir a los padres o tutores de los/as enfermos/as, en cuanto concierne a la educación y formación de su hijos o pupilos.
- g) Organizar y promover actividades y servicios de tipo informativo, social, educativo, cultural, recreativo y de previsión para los/as enfermos/as con esquizofrenia, y sus familiares.
- h) Llevar a cabo actuaciones dirigidas a favorecer la situación de las mujeres con esquizofrenia.
- i) Llevar a cabo actuaciones dirigidas a favorecer la situación de los hombres con esquizofrenia.

Artículo 3 Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación:

- a) Actuará de forma legal ante las autoridades y organismos, en defensa de los derechos e intereses de los/as enfermos/as con esquizofrenia y de sus familiares, así como en defensa de los derechos e intereses de la Asociación, como entidad con personalidad jurídica.
- b) Propiciará publicaciones y organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los asociados, tanto los servicios propios con que pudiere contar, como los que pudiera obtener a través de concurso o colaboración de otras asociaciones, instituciones y personas físicas o jurídicas.
- c) Promoverá, ante los organismos públicos, la creación de unidades de atención inmediata para las fases agudas o subagudas, así como talleres protegidos y/o cooperativas para los/as enfermos/as, en los que puedan, en su caso, obtener una remuneración.
- d) Fomentará la promoción y desarrollo, entre los socios, de grupos de ayuda mutua y de solidaridad.
- e) Organizará cuantas otras actividades, en el marco de los fines de la Asociación, se propongan y aprueben por los competentes órganos de gobierno y representación de la misma.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el art.32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el Art.3 apartados 3º y 4º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos, establece la normativa citada.

Artículo 4 Domicilio y Ámbito

La Asociación establece su domicilio social en la calle Ruiz Perelló, 7 28028 Madrid, y su ámbito de actuación comprende el territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5 Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6 Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y estará representada por todos los asociados.

Artículo 7 Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en el primer semestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite, por escrito, un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Por necesidades de funcionamiento de la Asociación, y a petición de la Junta Directiva, se podrá celebrar más de una Asamblea General Ordinaria en el mismo año.

Artículo 8 Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9 Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto asistentes, presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de los estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10 Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- e) Acordar la constitución una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- f) Proceder a la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitar para la Asociación la declaración de utilidad pública.
- h) Disponer y enajenar bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11 Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV **JUNTA DIRECTIVA**¹

Artículo 12 Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos o cuatro Vocales, designados por la Asamblea General Ordinaria entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años, y su renovación se hará por mitades, coincidiendo simultáneamente en turno, la del Presidente, Secretario y de los Vocales pares.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados

1. La denominación de los miembros de la Junta Directiva se hace en su forma genérica masculina, tal como figura en el modelo de Estatutos de la Comunidad de Madrid, si bien debe entenderse que ahí van incluidas las formas de ambos géneros, ya que todos y cada uno de los cargos pueden ser desempeñados tanto por hombres como por mujeres; por tanto, en todo el documento, deben considerarse incluidas la forma masculina y la femenina.

de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione, en el marco de lo establecido en el párrafo primero del Art.3, 5° de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre. El ejercicio del cargo será incompatible con el desempeño simultáneo de un puesto de trabajo o relación profesional retribuidos por la Asociación.

“El régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el art.32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 y el art.3.5° de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines de lucro y normas que las desarrollen o sustituyan”.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13 Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de treinta días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido, provisionalmente, por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14 Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar, al menos, tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15 Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16 El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia y, junto con el Vicepresidente o Tesorero, ordenar pagos.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17 El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18 El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá las certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Sustituirá al Tesorero, en ausencia de éste, aplicándose el Art.21 en caso de vacante.

Artículo 19 El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, firmando junto con él o con el Vicepresidente. Tendrá las cuentas a disposición de los censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de su intervención. Sustituirá al Secretario, en ausencia de éste, aplicándose el Art.21 en **caso de vacante.**

Artículo 20 Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21 Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas, provisionalmente, entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22 Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, familiares o amigos de enfermos/as con esquizofrenia que tengan interés en el desarrollo de la Asociación, que acepten expresamente sus estatutos y no hayan incurrido en causa baja.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los/as menores emancipados/as, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 23 Clases de asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de Sección Juvenil.
- e) Socios colaboradores, personas físicas o jurídicas, con derecho a voz y sin voto, que no estando definidas en las clases anteriormente citadas, deseen cooperar con sus aportaciones al sostenimiento económico de la Asociación y de las actividades que puedan desarrollarse, sin estar directamente afectados o ser amigos de algún enfermo/a con esquizofrenia, siendo libremente establecidas las cuotas por ellos mismos.

Artículo 24 Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso, a la persona afectada, de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25 Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la entidad, con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad, tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Podrán ostentar la cualidad de usuario, con voz y sin voto, los menores de edad, ya formen o no parte de una Asociación Juvenil, dentro de la Asociación.

Artículo 26 Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los incluidos en las letras c), d) y e) del Art. 23.

- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27 Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas a lo dispuesto en los Art. 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el Art. 3 apartado 8º y 10º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines de lucro y normas que los desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación.

Artículo 28 Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29 Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituyó con un Patrimonio Inicial de 60,01 euros, aportadas a partes iguales por los socios fundadores.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 30 Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31 Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinarán a una entidad de las referidas en el Art.3.6º y Disposición Adicional Undécima de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que lo desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Don. Antonio Fresneda Heredero, con DNI 1056734E, Secretario en funciones de la Asociación Madrileña de Amigos y Familiares de Enfermos con Esquizofrenia "AMAFE", con número de registro: 10059.

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de Mayo de 2007:

En el Artículo 2 Fines: Añadiendo apartados.

- h) Llevar a cabo actuaciones dirigidas a favorecer la situación de las mujeres con esquizofrenia.
- i) Llevar a cabo actuaciones dirigidas a favorecer la situación de los hombres con esquizofrenia.

En el Artículo 7 - Reuniones: Incluir.

Por necesidades de funcionamiento de la Asociación, y a petición de la Junta Directiva, se podrá celebrar más de una Asamblea General Ordinaria en el mismo año.

Madrid, 30 de Mayo de 2007

Fdo. El Secretario

Vº Bº El Vicepresidente

ESTATUTOS

BREVE HISTORIAL CRONOLÓGICO DE LA ASOCIACIÓN

11 de noviembre de 1989

FUNDACIÓN Y APROBACIÓN ESTATUTOS DE AMAFE

Se reúnen en Madrid los diez socios Fundadores y suscriben el Acta fundacional, por la que acuerdan:

1º. Constituir la Asociación Madrileña de Amigos y Familiares de Enfermos con Esquizofrenia (AMAFE), conforme a la Ley 191/64.

2º. Aprobar, por unanimidad, los Estatutos por los que se va a regir la Asociación, a los que se someterán los nuevos socios.

3º. Nombrar la Comisión Gestora que se encargará de formalizar el registro de la Asociación en el organismo oficial competente.

18 de diciembre de 1989

INSCRIPCIÓN OFICIAL DE ESTATUTOS Y REGISTRO ASOCIACIÓN

Por resolución de la Excm. Señora Delegada del Gobierno en Madrid, los Estatutos aprobados en el Acto Fundacional han quedado inscritos en el Registro Provincial de Asociaciones bajo el nº N.P. 10.059.

29 de diciembre de 1989

ALTA EN EL MINISTERIO DE HACIENDA

Se formaliza en la Delegación de Hacienda la inscripción de la Asociación en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda, siéndole asignado el Código de Identificación G-79317962.

24 de marzo de 1990

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Se reúne en Madrid la Primera Asamblea General de Socios que ratifica los Estatutos inscritos en la Delegación de Gobierno. Cesa la comisión Gestora y se nombra la Primera Junta Directiva.

9 de septiembre de 1991

INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES (IMSERO)

Por resolución del Director General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, ha quedado inscrita la Asociación AMAFE en el Registro de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, asignándole el nº 1.869

3 de octubre de 1991

INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Por resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid, AMAFE queda inscrita como Entidad de Acción Social y Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid, con el nº registral E.22.341/Cód. 0796-16

1 de marzo de 1992

INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se formaliza la inscripción de la Asociación AMAFE como empresa dedicada a la actividad de Asistencia Social con el nº 28/1000316/46.

4 de abril de 1992

PRIMERA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Se reúne en Madrid la Asamblea General de Socios, con carácter extraordinario, acordando, por unanimidad, realizar una modificación de los Estatutos de la Asociación, ampliando el texto de los Artículos 24º y 28º para crear la figura de los Socios Colaboradores.

8 de junio de 1992

INSCRIPCIÓN OFICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Por disposición del Excmo. Señor Delegado del Gobierno en Madrid, se acuerda proceder a la anotación, en el Registro Provincial de Asociaciones, de la modificación de los Estatutos aprobada por la Asamblea General de Socios de 4 de abril de 1992.

7 de mayo de 1994

ADQUISICIÓN DE LOS LOCALES PARA LA SEDE SOCIAL Y CENTRO DE ACTIVIDADES EN C/ RUIZ PERELLÓ, 7, MADRID Y SEGUNDA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Se reúne en Madrid la Asamblea General de Socios, con carácter extraordinario, acordando por unanimidad:

1º. Adquirir en propiedad un local para sede social y Centro de Actividades, situado en Ruiz Perelló, 7 c/v a c/ Campanar, 2, en Madrid, con los fondos del legado testamentario recibido del matrimonio D. Gregorio Zatica Achurra y Dª Sabina Baliño Pérez. La escritura pública de esta compraventa se formalizó el 16 de julio de 1994 ante el Notario de Madrid, D. Rafael Martín Forero Lorente.

2º. Realizar una nueva modificación de los Estatutos de la Asociación, cambiando el domicilio social a la calle Ruiz Perelló, 7 (Art. 4º), ampliando el límite presupuestario por socio/año, a la cantidad de 50.000 pts. (Art. 31º).

19 de julio de 1994

INSCRIPCIÓN OFICIAL DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Por resolución del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Madrid, se acuerda proceder a la anotación, en el Registro Provincial de Asociaciones, de las modificaciones de los Estatutos aprobados por la Asamblea General de socios de 7 de mayo de 1994.

14 de enero de 1995

INAUGURACIÓN DE LA SEDE SOCIAL Y CENTRO DE ACTIVIDADES

La Excm. Sra. Consejera de la Integración Social de la Comunidad de Madrid, Dña. Elena Vázquez Menéndez, inauguró, oficialmente, el "Centro AMAFE", una vez terminadas las obras de rehabilitación y adaptación. Previamente fue presentado y conocido por los socios, el día 30 de diciembre anterior, en un acto muy entrañable.

9 de abril de 1996

AMAFE ES DECLARADA ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA

El Ministerio de Justicia e Interior, en virtud de la Orden de 9 de abril de 1996, dispone declarar de Utilidad Pública nuestra entidad.

17 de diciembre de 1997

TERCERA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Se reúne en Madrid la Asamblea General de Socios, con carácter extraordinario, acordando, por unanimidad, ratificar la modificación de los Estatutos de la Asociación, ampliando el texto del artículo 14, en el que se establece que "los cargos de la Junta Directiva serán incompatibles con el desempeño simultáneo de un puesto de trabajo o relación profesional retribuidos por la Asociación", que previamente se acordó el 16 de junio de 1997.

20 de Noviembre de 1997

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DEL CENTRO AMAFE

Se resuelve por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, N° 18277/97, conceder autorización administrativa al Centro AMAFE, con tipología de CENTRO DE DÍA, ubicado en Ruiz Perelló 7, y una capacidad para 40 plazas totales.

5 de febrero de 1998

INSCRIPCIÓN OFICIAL DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, se acuerda la anotación, en el registro de Asociaciones, de la 3ª modificación de los Estatutos, aprobada por la Asamblea General de Socios de 17 de diciembre de 1997.

27 de diciembre de 2004

INSCRIPCIÓN OFICIAL DE LA CUARTA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Por Orden del Excmo. Sr. Vice-Consejero de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, se acuerda la anotación en el registro de Asociaciones, de la 4ª modificación de los Estatutos, aprobada por la Asamblea General de Socios con carácter extraordinario de 29 de marzo de 2004.

20 de Julio de 2006

ADAPTACION A LA LEY ORGANICA 15/1999 DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

AMAFE, inscribe sus registros en la Agencia Española de Protección de datos.

30 de Mayo de 2007

QUINTA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Se reúne en Madrid la Asamblea General de Socios, con carácter extraordinario, acordando, por unanimidad, ratificar la modificación de los Estatutos de la Asociación, añadiendo apartados en el artículo 2, fines, concretamente: incluir apartado h) Llevar a cabo actuaciones dirigidas a favorecer la situación de las mujeres con esquizofrenia, e i) Llevar a cabo actuaciones dirigidas a favorecer la situación de los hombres con esquizofrenia.

Se modifica el artículo 7, con la inclusión del siguiente texto: "Por necesidades de funcionamiento de la asociación, y a petición de la Junta Directiva, se podrá celebrar más de una Asamblea General Ordinaria en el mismo año."

10 de octubre de 2007

INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Por resolución de la Jefa de Servicio de Fomento del Asociacionismo, queda inscrita AMAFE en la categoría SALUD Y APOYO MUTUO, con el número 02065 y adscrita al distrito de Salamanca.

20 de diciembre de 2007

INSCRIPCIÓN OFICIAL DE LA QUINTA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia e Interior de la Comunidad de Madrid, se acuerda la anotación en el Registro de Asociaciones, de la 5ª modificación de Estatutos aprobada por la Asamblea General de Socios, con carácter extraordinario, de 30 de mayo de 2007.

14 de Enero de 2008

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID A AMAFE.

Por orden de la Concejala del Área de Participación Ciudadana, por su decreto de fecha 14 de enero de 2008, establece la declaración de utilidad pública.

23 de Abril de 2008

AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA LA INSERCIÓN LABORAL AMAFE

Por resolución nº 1168 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, se concede Autorización al Servicio de Apoyo para la Inserción laboral AMAFE, dentro de la tipología "otros servicios de Tratamientos especializados, modalidad: Servicio de Formación y/o Recuperación Profesional", con domicilio en Ruiz Perelló 7.

ORGANIZACIONES CON LAS QUE ESTÁ VINCULADA LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE AMIGOS Y FAMILIALES DE ENFERMOS CON ESQUIZOFRENIA (AMAFE)

1.Ámbito nacional:

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AGRUPACIONES DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES (FEAFES)

Miembro de Número, desde 24 de marzo de 1990.

FUNDACIÓN "MANANTIAL" PARA ENFERMOS MENTALES,

Patronos desde su fundación, 11 de julio de 1995.

2.Ámbito provincial:

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ASOCIACIONES PROSALUD MENTAL (FEMASAM)

Miembro fundador, 30 de enero de 1992.

TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS CITADOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/2002 Y DE LA LEY 49/2002

De la L.O. 1/2002 de 22 de marzo:

Art 14. Obligaciones documentales y formales

1. Las asociaciones han de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas lo tratado en las reuniones de sus organismos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten aplicación.

2.

Art. 32 Asociaciones de utilidad pública

1. A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos:

a).....

b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

c).....

Art.34.1. Obligaciones de las asociaciones de utilidad pública

1. Las asociaciones de utilidad pública deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo, ante los organismos encargados de verificar su constitución, y de efectuar su inscripción en el Registro correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y situación financiera así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

2.

Ley 49/2002 de 23 de diciembre...

Art. 3. Requisitos de las entidades sin fines de lucro

5. Que los cargos de patronos, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos, sin perjuicio a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades recibidas puedan exceder de los límites previstos en la normativa del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación a las entidades a que se refiere el párrafo e) del artículo anterior y respetará el régimen específico establecido para aquellas asociaciones que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, hayan sido declaradas de utilidad pública.

Los patronos, representantes estatutarios y miembros del órgano de gobierno podrán recibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distinto de los que se implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembro del Patronato u órgano de representación, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las normas por las que se rige la entidad. Tales personas no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí misma, ni a través de persona o entidad interpuesta.

Lo dispuesto en este número será de aplicación igualmente a los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, salvo que las retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la entidad que represente. En este caso, la retribución percibida por el administrador estará exenta del I.R.P.F., y no existirá obligación de practicar retención a cuenta de este impuesto.

6º Que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley, o a entidades de naturaleza no funcional que persigan fines de interés general, y esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta, siendo aplicable a dichas entidades sin fines de lucro lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 de artículo 97 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En ningún caso tendrán la condición de entidades sin fines de lucro, a efectos de la Ley, aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista en favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.

7º

8º Que cumplan las obligaciones contables previstas en las normas por las que se rigen o, en su defecto, por el código de Comercio y disposiciones complementarias.

9º

10º Que elaboren anualmente una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles.

NORMATIVA REGULADORA CON LA QUE CUMPLE AMAFE:

* Real Decreto 226/2003 de 6 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Directores de Centros de Servicios Sociales de Iniciativa privada de la Comunidad de Madrid.

Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los Centros y Servicios de acción social y mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Real Decreto 91/1990, de 26 de octubre, relativo al régimen de autorización de Servicios y Centros de Acción Social.

Orden 612/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el decreto 91/1990, relativo al régimen de autorización de Servicios y Centros de Acción Social.

Orden 613/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 6/1990, creador del Registro de entidades que desarrolla actividades en el campo de la Acción Social y los Servicios Sociales.